

**Convenio o Acuerdo: CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS CANARIAS**

**Expediente: 75/01/0028/2013**

**Fecha: 16/09/2013**

**Asunto: COMUNICACIÓN DE SUBSANACIÓN**

**Destinatario:**

**Localizador del Trámite:** .

Examinada la documentación presentada el pasado 10/7/13 en el REGCON de la Dirección General de Trabajo, en el ámbito territorial Canarias, para la inscripción y publicación del **Convenio Colectivo para el Personal de Administración y Servicios Laboral de las Universidades Públicas Canarias**, y una vez recibido el informe de la Inspección Provincial de Trabajo de Las Palmas, se le requiere de conformidad a lo establecido en el artículo 8.2 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, para que en el plazo de **diez días** contados a partir de la notificación del presente escrito incluya en el contenido del Convenio lo que a continuación se detalla, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición:

Dentro del **contenido mínimo** que se debe expresar en los convenios colectivos, de conformidad con el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo), y que no figuran en el mismo se encuentran:

- Medidas para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo

(art. 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

- Procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo (art. 85.3 c) E.T.).
- Dentro de la designación de Comisión paritaria, se deberá establecer los plazos de actuación de esta comisión (art.85.3 e) E.T.).

En el **artículo 14.3** se establece que cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la Gerencia de cada Universidad podrá proponer modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que deben ser negociadas o acordadas en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajos, siendo recomendable que se cite el artículo concreto, artículo 41.

El **artículo 54- Reducción de jornada por conciliación de la vida personal, familiar y laboral**-no hace referencia a que el derecho que se tiene es a la reducción de la jornada de trabajo “diaria”, conforme al artículo 37.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, debiendo modificarse para cumplir con la regulación legal.

El **artículo 16** referente a la **Prescripción**, los plazos previstos para la prescripción de las faltas leves, graves y las muy graves, contradicen los 10 días, 20 días y 60 días, respectivamente, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Jefe de Negociado de Relaciones Laborales,

Código de puntos representando la firma electrónica

